

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES / Teléfono(s):2947800

Documento ARCOTEL-DEDA-2021-003175-E
No.:

Fecha: 2021-02-25 11:51:48 GMT -05

Recibido por: Juan Solano De La Sala Brown

Para verificar el estado de su documento ingrese

a:

<https://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario:1707252001

Quito, 25 de febrero de 2021

Señor

Rodrigo Xavier Aguirre Pozo

Director Ejecutivo

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

ARCOTEL

Av. Diego de Almagro y Alpallana

Quito.-

REFERENCIA: OBSERVACIONES DE GRUPO TVCABLE AL PROYECTO DE “REGLAMENTO DE DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN DE REDES PRIVADAS; DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, Y DE TARIFAS POR SU USO Y EXPLOTACIÓN.”

De mi consideración,

DR. CLEMENTE JOSÉ VIVANCO, en mi calidad de Procurador Judicial de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., dentro del proceso de audiencias públicas para recibir observaciones y comentarios al proyecto de: “REGLAMENTO DE DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN DE REDES PRIVADAS; DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, Y DE TARIFAS POR SU USO Y EXPLOTACIÓN.”, adjunto a la presente me permito remitir las observaciones de Grupo TVCable con respecto a dicho reglamento.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



Dr. Clemente José Vivanco

**PROCURADOR JUDICIAL
SETEL S.A.**

OBSERVACIONES DE GRUPO TVCABLE AL PROYECTO DE “REGLAMENTO DE DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN DE REDES PRIVADAS; DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, Y DE TARIFAS POR SU USO Y EXPLOTACIÓN”

Dentro de los considerandos del proyecto de reglamento se indica que, “la ARCOTEL en ejecución de la política pública de telecomunicaciones y en cumplimiento de sus competencias y atribuciones, ha establecido la necesidad de que el Estado ecuatoriano actualice la reglamentación secundaria que le permita dinamizar el sector de las telecomunicaciones para alcanzar el bienestar social y desarrollar los estímulos para la inversión, implementando además los mecanismos que doten de celeridad y simplificación a los procedimientos administrativos involucrados”.

Es nuestra opinión que este proyecto de reglamento, tal como está planteado, no busca dinamizar el sector de las telecomunicaciones y menos aún desarrollar estímulos para la inversión pues en lugar de reducir las tarifas por otorgamiento de títulos habilitantes se pretende aumentarlos, irrespetando la seguridad jurídica de los contratos previamente suscritos.

En el Artículo 2 del proyecto de reglamento se menciona que el ámbito de aplicación de este instrumento normativo se aplica para las personas naturales residentes o jurídicas domiciliadas en el Ecuador, determinadas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y operación de redes privadas; por el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico; y, por las tarifas por el uso y explotación de dicho espectro, excepto en aquellos casos que correspondan a procesos públicos competitivos y espectro de alta valoración. Esto significa que debería cumplirse por parte de aquellos prestadores que soliciten un nuevo título habilitante o que renueven su título y consecuentemente debería excluir a aquellos que ya cuenten con un título habilitante por el que ya se cancelaron, en su momento, importantes sumas por el otorgamiento o renovación de dichos títulos.

Sin embargo, el Artículo 24 de este proyecto de reglamento contradice al Artículo 2 al indicar que es obligación de toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de derecho público o privado, que sea poseedora de los títulos habilitantes contemplados en este reglamento, pagar los derechos y tarifas establecidas en este reglamento, ampliando de esta manera su ámbito de aplicación a todos los prestadores que cuenten con un título habilitante vigente.

De igual manera, la Disposición Transitoria Quinta establece que todos los poseedores de títulos habilitantes deberán cumplir con lo establecido en el presente reglamento de conformidad con la disposición transitoria primera de la LOT, relativas al pago de derechos y tarifas, es decir, no solamente a aquellos a quienes se les otorgue o renueve un título habilitante sino a todos los prestadores de servicios de telecomunicaciones en general, lo que altera las condiciones de los títulos habilitantes vigentes.

Como se mencionó previamente, este proyecto de reglamento no puede incentivar la inversión cuando se atenta contra la seguridad jurídica pues demuestra que en cualquier momento y a voluntad de la Arcotel se podrían cambiar las condiciones previamente pactadas.

Según lo manifestado por los funcionarios de ARCOTEL durante las mesas de trabajo realizadas, éste proyecto regulatorio representa una reducción de casi el 20% en su recaudación por el otorgamiento de títulos habilitantes y cobros por uso del espectro radioeléctrico. Sin embargo, para los prestadores de los servicios de Telefonía fija, SAI y Portador, este reglamento contempla solamente incrementos en los derechos por otorgamiento de Títulos Habilitantes tal como ocurre con los títulos habilitantes otorgados a Grupo TVCable.

Servicio de Telefonía Fija: Pasaría del 0,50% de los ingresos brutos facturados al 0,64%

Servicio de Acceso a Internet: de \$500 por una sola vez pasa a 0,64% de los ingresos brutos, es decir que, sobre una base de ingresos anuales de \$50,000,000, se deberá pagar \$320,000 anualmente.

Servicio Portador: de \$250,000 por única vez, pasa a 0,64% de los ingresos brutos, es decir que sobre una base de ingresos de \$1,000,000 se deberá pagar anualmente \$6,400 adicionales a los \$250,000 ya cancelados al momento del otorgamiento del título habilitante en 2019.

En el servicio de Audio y Video por Suscripción modalidad satelital DTH, no conocemos el origen ni los cálculos que determinaron los valores de los diferentes coeficientes de la fórmula aplicable para la determinación de la Tarifa mensual por Uso de espectro radioeléctrico [US\$]. En esta fórmula, para el servicio DTH, se considera el más alto factor de cobertura satelital (1,03) en lugar de aplicar un factor menor por cuanto la cobertura satelital abarca todo el territorio nacional y en principio debería ser menor a 1. De igual manera, no se conoce como fue determinado el valor del Coeficiente de valoración del espectro radioeléctrico (12) que consideramos excesivo.

Por otro lado, para la elaboración de este proyecto de reglamento no se han realizado un estudio de impacto por servicio ni un análisis de la situación de mercado y condiciones particulares para cada servicio. Por ejemplo, los servicios de AVS y de Telefonía son servicios que presentan una caída sostenida en los suscriptores del servicio y en lugar de incrementarse las cargas regulatorias se deberían reducir, situación que no contempla el presente proyecto reglamentario que considera a estos servicios como si fuesen servicios en pleno crecimiento.

Si se considera que el ámbito de aplicación de este reglamento es para los prestadores que renuevan o a quienes se les otorga un nuevo título habilitante se deben replantear tanto el ART 24 como la transitoria quinta de éste proyecto normativo.

En tal sentido nos permitimos sugerir la siguiente redacción:

Texto Actual	Texto Sugerido
<p>Artículo 24. Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de derecho público o privado, que sea poseedora de los títulos habilitantes contemplados en este reglamento, está obligada a pagar los derechos y tarifas establecidas en el presente instrumento, de conformidad con los procedimientos aprobados por la ARCOTEL.</p>	<p>Artículo 24. Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de derecho público o privado, que solicite o renueve cualquiera de los títulos habilitantes contemplados en este reglamento, está obligada a pagar los derechos y tarifas establecidas en el presente instrumento, de conformidad con los procedimientos aprobados por la ARCOTEL.</p>
<p>Quinta. Todos los poseedores de títulos habilitantes deberán cumplir con lo establecido en el presente reglamento de conformidad con la disposición transitoria primera de la LOT, relativas al pago de derechos y tarifas. En cuanto a la renovación, se aplicará el régimen jurídico previsto en el artículo 40 de la LOT.</p>	<p>Quinta. Todos los poseedores de títulos habilitantes otorgados antes de la expedición del presente reglamento mantendrán los valores por el otorgamiento del título habilitante o derechos de concesión establecidos en los respectivos títulos habilitantes hasta el vencimiento del plazo de su duración sin necesidad de la obtención de un nuevo título. En cuanto a la renovación, se aplicará el régimen jurídico previsto en el artículo 40 de la LOT.</p>